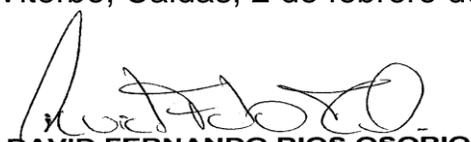


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Rescisión de Contrato por Simulación, iniciada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ a la cual fue vinculada GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00; aportado memorial del demandante y respuesta de la vinculada. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de febrero de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVL No. 049

Viterbo, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al conocimiento de esta dispensadora de justicia, acción verbal de Rescisión de Contrato por Simulación, iniciada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ a la cual fue vinculada GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00145-00.

1- Se allega por el demandante evidencia sobre el envío de comunicación dirigida a la codemandada CLARIA ALICIA HURTADO BERMUDEZ y a la vinculada GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ.

2- Igualmente pronunciamiento de apoderado que defiende los intereses de la vinculada.

Sobre este tema debemos adoptar posición juiciosa y llamar la atención del profesional que ostenta poder en defensa de los intereses de la accionante.

Se observa en el plenario la manera improvisada en que se ha intentado la notificación de las convocadas, generando un manto de dudas en su actuar y llevando a error a sus citados.

Nos estableceremos, en esta etapa, en la citación enviada a la codemandada CLARA ALICIA, de la cual obliga resaltar, obra en el expediente notificación por conducta concluyente en términos del artículo 301 del código general del proceso, al agregarse poder de esta parte para el trámite de rigor.

Ignora esta judicial el motivo que llevó al reclamante a insistir en el envío de la comunicación para lograr su presencia, cuando se contabilizaban ya términos de notificación.

Con respecto a la vinculada GLORIA INÉS, tomó la decisión unilateral el profesional, de enviar notificación al señor CARLOS OLIVARES SANTO, según lo afirma, como apoderado de esta parte; sin acreditar en primer lugar al despacho tal calidad, además la autorización para su notificación, así como el lugar donde debía hacerlo, omitiendo el carácter de instructora de esta dispensadora de justicia y su potestad ordenadora al respecto.

Igualmente, en su actuar omisivo se debe resaltar el envío de boleta de comunicación para lograr la presencia de quien es llamada al juicio, documento que presenta partes borrosas, en punto al sitio donde se indica la dirección electrónica de esta unidad; con horario de atención errado, al igual, omitir que su comparecencia debería darse de manera presencial.

Se nota la presencia de memorial allegado por el apoderado de esta parte -vinculada- que pide tenerla como notificada dentro del asunto.

Es clara la actuación errónea del demandante y ahora de quien invoca poder de la vinculada, cuando invita a que se tenga por notificada y manifiesta en su escrito encontrarse dentro de los términos legales para pronunciamiento, cuando ellos no han cobrado su inicio.

La señora MARÍA ALEJANDRA AGUDELO HURTADO, ostenta poder de la vinculada, según lo anuncia el título escritural 2295 del 10 de julio de 2014, la cual ha extendido facultad a profesionales del

derecho para la defensa de los intereses de la señora GLORIA INÉS URTADO BERMUDEZ.

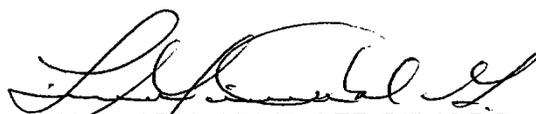
Ante tal situación debemos enderezar la actuación de los profesionales del derecho en cuanto a la vinculada, es decir, aplicar el contenido del artículo 301, inciso segundo, del código general del proceso, al aportarse poder para actuar.

Lo anterior, nos conduce a indicar que la notificación de esta decisión se surte una vez se imponga la anotación por estados respectiva, en la que se concede personería.

En aplicación a lo anterior se reconoce personería al Dr. CARLOS OLIVARES SANTOS, con cédula 16.772.015 y T. P. 83.603 como apoderado principal y sustituto al Dr. CRISTIAN MATEO VALLEJO CARMONA con cédula 1.088.032.494 y T. P. 348.121, de la vinculada GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ.

Por tanto, a partir de la fijación por estado de esta decisión, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demanda. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 019 del 8/2/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO